

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000110 -2021GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

02 JUL 2021

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 992361, de fecha 24 de mayo del 2021, Memorando N° 483-2021-GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 25 de mayo del 2021 e Informe N° 0167-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de junio del 2021;

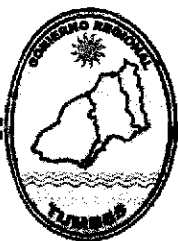
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00840, de fecha 10 de setiembre del 2019, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **JOSE LUIS INOLUPU MAURICIO**, sobre dar efectividad y ejecutoriedad vía administrativa a lo dispuesto en la Resolución Regional Sectorial N° 01232, de fecha 18 de noviembre del 2014, debido a que dicho acto administrativo ha perdido su efectividad y ejecutoriedad, conforme a lo dispuesto por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre del 2016 y el numeral 202.1.2 del Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000244-2020/GOB.REG.TUMBES-GG, de fecha 03 de noviembre del 2020, se dispuso **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO**, sobre nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00840, de fecha 10 de setiembre del 2019;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000114-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de mayo del 2021, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, el pedido contenido en el escrito de fecha 26.11.2021, promovido por el administrado **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 000244-2020/GOB.REG.TU,MBES-GG del 03.11.2020, conforme al marco establecido en el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Resolución que se fundamenta en el sentido, de la Resolución Gerencial Regional N° 000244-2020/GOB.REG.TU,MBES-GG del 03.11.2020, ha sido emitida en segunda instancia, y por ende la vía administrativa ya ha sido agotada;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000110 -2021GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

02 JUL 2021

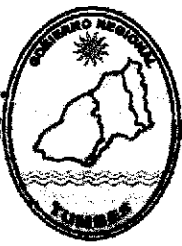
Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 992361, de fecha 24 de mayo del 2021, el administrado **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO**, solicita se declara la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 000114-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de mayo del 2021, alegando que se respeta y cumpla el Principio de Legalidad y de manera puntual el 220°- Recurso de Apelación, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-JUS; que se ha expedido la Resolución Gerencial General Regional N° 000114-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de mayo del 2021; así mismo refiere que se violando el artículo 220° del TUO de la Ley ante mencionada, y que dicho acto administrativo es nulo de puro derecho, no cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos estipulados en el artículo 3° de la referida norma esencialmente el de competencia; y por los demás hechos que expone;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que **los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a ser oídos; a ser juzgados por los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que se emitan en este orden de ideas la institución del debido procedimiento es para hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;**

El artículo 11.1 del artículos 11° del TUO bajo comentario, señala textualmente que **los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley 27444, es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración**

Que, respecto al Expediente de Registro de Doc. N° 992361, de fecha 24 de mayo del 2021, se advierte que el administrado **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO**, pretende la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 000114-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de mayo del 2021, que DECLARO IMPROCEDENTE un pedido contenido es el escrito de fecha 26 de noviembre del 2011, es decir un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N°





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000110 -2021GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

012 JUL 2021

00000244-2020/GOB.REG.TUMBES-GG, de fecha 03 de noviembre del 2020, que DECLARO IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el mencionado administrado sobre nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00840, de fecha 10 de setiembre del 2019 emitida por la Dirección Regional de Educación, en primera instancia;

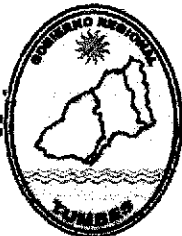
Que, en torno a ello, es de precisar que con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000244-2020/GOB.REG.TUMBES-GG, de fecha 03 de noviembre del 2020, se dio por agotada la vía administrativa, toda vez que esta fue emitida en segunda y última instancia administrativa por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, de acuerdo a la normativa existente;

Que, del procedimiento administrado iniciado, vemos que ante un recurso de apelación contenido en el escrito de fecha 26 de noviembre del 2020, interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000244-2020/GOB.REG.TUMBES-GG, de fecha 03 de noviembre del 2020, la Gerencia General Regional emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 000114-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de mayo del 2021, DECLARANDO IMPROCEDENTE, el contenido del escrito antes mencionado, en el marco establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en razón de haberse agotado la vía administrativa, y no obstante a ello, el recurrente pretende la nulidad de ésta última resolución;

Que, en este orden de ideas, y de acuerdo al análisis efectuado se determina que, resulta un imposible jurídico lo solicitado por el administrado (*nulidad de acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 000114-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de mayo del 2021*), al haberse agotado la vía administrativa con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000244-2020/GOB.REG.TUMBES-GG, de fecha 03 de noviembre del 2020, emitida en segunda instancia, como consecuencia de la evaluación, análisis y conclusión del cuestionamiento promovido contra la Resolución Regional Sectorial N° 00840 de fecha 16 de setiembre del 2019;

Que, en ese sentido, precisamos que la Resolución Gerencial General Regional N° 000114-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de mayo del 2021, ha sido emitida con arreglo a ley; en consecuencia **NO HA LUGAR** a la nulidad del referido acto administrativo que está solicitando el administrado, debiendo estarse a lo resuelto en la mencionada Resolución;

Que, mediante Informe N° 0167-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de junio del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Opina que



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00000110 -2021GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

02 JUL 2021

corresponde **DECLARAR NO HA LUGAR**, a lo solicitado por el administrado **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO**, sobre nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 000114-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de mayo del 2021, debiéndose estarse a lo resuelto en la mencionada Resolución; y **PRECISA**, que con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000244-2020/GOB.REG.TUMBES-GG, de fecha 03 de noviembre del 2020, emitida en segunda y última instancia administrativa, se dio por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo expuesto y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27920.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE **DECLARAR NO HA LUGAR**, lo solicitado por el administrado **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO**, sobre Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 000114-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de mayo del 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **PRECISAR**, que con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000244-2020/GOB.REG.TUMBES-GG, de fecha 03 de noviembre del 2020, ha sido emitida en segunda y última instancia administrativa, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- **Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES